

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9783 18 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0002479

Señores  
QUENKO RESTAURANTE

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Quien funge como solicitante es un establecimiento de comercio el cual no es sujeto de derechos y obligaciones.

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

\*\*\* Nombre : THE BURGER BISTRO S.A.S.  
Nit : 901327216-7

En efecto, se pudo constatar que quien funge como solicitante: QUENKO RESTAURANTE, es un establecimiento de comercio el cual no es sujeto de derechos y obligaciones de conformidad con el artículo 515 del Código de Comercio, por lo tanto, no es factible que sea titular de derechos de Propiedad Industrial.

De acuerdo con el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio que se adjuntó a la solicitud de registro (tal como se ve en la imagen antes incluida en este requerimiento), el propietario del establecimiento de comercio es la sociedad The Burger Bistro S.A.S.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique como solicitante a una persona natural o jurídica y sírvase aportar la siguiente información de este: a) nombre y dirección; b) la nacionalidad y domicilio; c) de ser el caso, el nombre y la dirección del representante legal del solicitante.

2. Hay inconsistencias en la información aportada.

Si bien los establecimientos de comercio no son sujetos de derechos y obligaciones, esta no es la única inconsistencia encontrada por esta oficina. Verificado el RUES se advierte que no coincide el nombre del representante legal que actúa como poderdante, con el representante legal que figura en el certificado de existencia y representación legal, ya que en el documento de poder el representante legal es Yoseth Alexander Corredor **BACHARA** y en el certificado de Cámara de Comercio el representante legal de la sociedad The Burger Bistro S.A.S. es Corredor **BECHARA** Yoseth Alexander.

De conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, las inconsistencias o contradicciones derivadas de la información relacionada a la identidad, existencia y representación legal, domicilio o dirección de notificaciones del solicitante y/o del apoderado pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Oficio N° 9783 18 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0002479

- Sírvase corregir la información que no es adecuada, esto es, el nombre del representante legal y aportar un nuevo documento de poder, donde además se exprese claramente qué el solicitante NO es el establecimiento de comercio sino la persona jurídica o,

Aporte un nuevo documento de poder donde el poderdante sea una nueva persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

3. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

|                                                                                    |                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <div>Reivindicación de Colores</div> <div><input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</div> <div>NEGRO, ROJO, AMARILLO</div> |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que, Si se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, en la descripción de estos omitió incluir el color BLANCO que es visible en la etiqueta.

Por lo siguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, párrafo primero:

Indique de manera expresa si desea reivindicar o no la totalidad de los colores como característica distintiva de la marca. Si desea reivindicarlos, sírvase indicarlos a través de su nombre: negro, rojo, amarillo y blanco o mediante un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»).

Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar la etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 9783 18 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0002479

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>



**DANIEL MOR GARCIA**  
Coordinadora